



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 106 -2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 02 de setiembre de 2024

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por Lucía Alexandra Montes De Oca Rondon; el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 58339 - 2024 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 074-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021 y sus modificatorias, se aprobó las “Bases del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2021”;

Que, con la Resolución Jefatural N° 759-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 14 de julio de 2021, se aprobó la segunda relación de 59 (cincuenta y nueve) becarios, en el marco del Concurso Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2021; en cuyo ítem 40 figura Lucía Alexandra Montes De Oca Rondon, identificada con DNI N° 70458400 (en adelante, **la administrada**) para cursar estudios en el programa “*Master Of Finance*” en la *Australian National University*, del 21 de febrero del 2022, al 01 de diciembre de 2023;

Que, mediante la solicitud s/n, ingresada por la Mesa de Partes Virtual del PRONABEC, el 18 de julio de 2023, la administrada requiere al PRONABEC, el cambio de la carrera de estudios del: “*Master Of Finance*” al “*Master of Applied Finance*” en la *Australian National University* (en adelante **la IES**)

Que, con la Resolución Jefatural N° 2581-2023-MINEDU/VMGIPRONABEC-OBE, de fecha 20 de octubre de 2023, y notificada con fecha 23 de octubre de 2023, la Dirección de Gestión de Becas (en adelante **la DIBEC**) resuelve declarar improcedente el cambio de la carrera de estudios del “*Master Of Finance*” al “*Master of Applied Finance*”, solicitado por la administrada con fecha 18 de julio de 2023;

Que, mediante el Oficio N° 286-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 12 de marzo de 2024, la DIBEC notifica a la administrada sobre el inicio de procedimiento de pérdida de beca y le otorga plazo de siete (07) días hábiles para la presentación de alegatos y/o pruebas de descargo;

Que, con la Carta N° 001-2024-LMOR, ingresada por la Mesa de Partes Virtual del PRONABEC, el 21 de marzo de 2024, la administrada presenta sus alegatos en respuesta al Oficio N° 286-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, los mismos que, fueron trasladados al Comité de Becas a fin que el referido colegiado, de acuerdo a sus competencias, continúe con la evaluación del procedimiento, y emita el acuerdo correspondiente. Es así que, mediante Acta de Sesión N° 034-2024-CB, de fecha 27 de marzo de 2024, el Comité de Becas llega al Acuerdo N° 01-034-2024-CB, donde se concluye entre otros, declarar la pérdida de la beca por abandono de estudios de la administrada;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 433-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 03 de junio de 2024, la DIBEC declara la conclusión de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2021, otorgada a la administrada mediante la Resolución Jefatural N° 759-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE; asimismo, se declara el Impedimento Permanente para postular a cualquier otro tipo de beca o crédito que canalice, gestione y/o subvencione el Estado y además, la devolución total de las subvenciones otorgadas por los costos académicos y no académicos acumulados hasta la fecha del abandono de estudios a la administrada;

Que, con el escrito s/n presentado ante la Mesa de Partes Virtual del PRONABEC con fecha 21 de junio de 2024, la administrada solicita la reconsideración de la Resolución Jefatural N° 433-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, requiriendo se revalúe su situación y además advierte sobre la imposibilidad de no poder asumir la deuda con el PRONABEC, debido a su situación económica y de salud;

Que, posteriormente, a través de la Resolución Jefatural N° 741-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, de fecha 15 de julio de 2024, y notificada a la administrada con fecha 16 de julio de 2024, la DIBEC resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la administrada contra la Resolución Jefatural N° 433-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC;

Que, mediante el escrito presentado el 29 de julio de 2024, la administrada presenta ante la Mesa de Partes Virtual del PRONABEC, el recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 741-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC que declara infundado su recurso de reconsideración, sustentando su posición en los siguientes argumentos:

- i. Que, el artículo 34 del Reglamento del PRONABEC, referido al abandono de estudios, que sirvió como sustento de la Resolución Jefatural 741-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, no se ajusta a la verdad, ya que no incurrió en abandono de estudios, alegando que, a pesar de no haber alcanzado el 60% de la calificación promedio en el primer año de estudios como requisito necesario para concluir la Maestría en Finanzas (*“Master Of Finance”*) en la que fue becada, continuó con sus estudios en el último semestre de la Maestría de Finanzas Aplicadas (*“Master of Applied Finance”*), porque, de acuerdo a la política educativa de su IES, tuvo la alternativa de continuar con sus estudios en la referida Maestría de Finanzas Aplicadas. Al respecto, precisa que comunicó esta situación al PRONABEC por correo electrónico, quien respondió que no aprueba el referido cambio, después que ya había iniciado sus estudios en la Maestría de Finanzas Aplicadas, por lo que reafirma no haber incurrido en abandono de estudios;
- ii. Refiere que presentó dificultades personales y emocionales en el desarrollo de sus estudios, puesto que se vio afectada por muchas situaciones negativas

(pandemia COVID 19, inestabilidad emocional, afectación de su salud y cambio del sistema educativo presencial a virtual), que no se encuentran previstas en el Reglamento del Pronabec;

- iii. Solicita que se le convalide el grado académico alcanzado en la Maestría en Finanzas Aplicadas (para lo cual adjunta su Diploma), con el grado de Maestría en Finanzas, por tener una semejanza curricular del 75%, y que el costo de la diferencia será asumido por su persona con las facilidades y el fraccionamiento pertinentes que determine Pronabec; asimismo, adjunta a su recurso de apelación como medio de prueba que acredita su justificación de la pérdida de beca, la copia escaneada de su grado de *“Master of Applied Finance”* de fecha 14 de diciembre de 2023, emitido por *The Australian National University*;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el **TUO de la LPAG**), establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, el artículo 220 del TUO de la LPAG, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221, el escrito del recurso debe indicar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la LPAG;

Que, según lo indicado en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el recurso materia de análisis fue interpuesto dentro del plazo legal establecido en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, por lo que corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos presentados por la administrada;

Que, previamente al análisis de los argumentos formulados por la administrada, resulta necesario precisar que, el numeral 19.2 del artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU (en adelante el **Reglamento de la Ley N° 29837**), establece que, la presentación a una postulación implica que el postulante conoce y acepta las disposiciones de este Reglamento y de las Bases que se emitan para tal efecto, y que se compromete al cumplimiento de las obligaciones que se señalan en las mismas. Asimismo, el artículo 28 del Reglamento establece las obligaciones de los becarios, precisando en los literales a) y b) lo siguiente: *“(...) a) Cumplir con las disposiciones del PRONABEC y las Bases que regulan la convocatoria en la que accedieron a la beca. b) Cumplir con los requisitos que exige el programa académico y la institución correspondiente para permanecer, culminar y obtener el título habilitante para ejercer su carrera o profesión, conforme a su plan de estudios o malla curricular. (...)”*;

Que, de igual forma, el literal d), del numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837 indica que: *“(...) 34.1 Son causales de pérdida de la beca, las siguientes:(...) d) Abandono de estudio por no matricularse, no obstante haber sido adjudicado con la beca; o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado. No se considera abandono en tanto exista en trámite una solicitud de suspensión y no haya sido resuelta mediante acto firme”*;

Que, asimismo, los literales a), f) y g) del artículo 10 de la “Norma que Regula disposiciones para el beneficiario de becas de pregrado, posgrado y becas especiales” aprobado con la Resolución Directoral Ejecutiva N° 066-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, establece que son obligaciones de los becarios, entre otros, lo siguiente: “(...) a) *Iniciar sus estudios en la fecha determinada por la institución educativa, y cursar todas las materias correspondientes al plan de estudios de la carrera y en el plazo previsto. (...) f) Cumplir con las disposiciones del PRONABEC y las Bases que regulan la convocatoria en la que accedieron a la beca. g) Cumplir con los requisitos que exige el programa académico y la institución correspondientes para permanecer, culminar y obtener el título habilitante para ejercer su carrera o profesión, conforme a su plan de estudios o malla curricular (...)*”

Que, con respecto al primer argumento formulado por la administrada, donde señala que el artículo 34 del Reglamento del PRONABEC, referido al abandono de estudios, que sirvió como sustento de la Resolución Jefatural 741-2024MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, no se ajusta a la verdad, debido a que no incurrió en abandono de estudios, puesto que continuó estudiando en el último semestre de la Maestría de Finanzas Aplicadas (“*Master of Applied Finance*”), a pesar que no alcanzó el 60% de la calificación promedio en el primer año de estudios como requisito necesario para concluir la Maestría en Finanzas (“*Master Of Finance*”), porque, de acuerdo a la política educativa de su IES, le brindaron la alternativa de continuar con sus estudios en la referida Maestría de Finanzas Aplicadas. En el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica precisa que, la solicitud de cambio de programa de estudios, efectuado por la administrada fue declarada improcedente mediante la Resolución Jefatural N° 2581-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, al no haberse acreditado que la solicitud de cambio del programa “*Master Of Finance*” al “*Master of Applied Finance*” correspondía a causas atribuibles a la IES, conforme a lo establecido en el numeral 29.5 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29837. Del mismo modo, señala que, es responsabilidad de la administrada iniciar y culminar sus estudios en la carrera adjudicada, además de mantener un desempeño académico excelente durante sus estudios, situación que, no se habría logrado, dado que, conforme a lo alegado por la propia administrada, no obtuvo un promedio ponderado mínimo del 60% para continuar sus estudios en la maestría adjudicada, acreditándose que la administrada no cumplió con el requisito de progresión de estudios de la IES, situación que se configura como no atribuible a la IES, y que conllevo a que fuera transferida al programa “*Master of Applied Finance*”, a partir del semestre 2023-1. Es decir, se habría matriculado en una carrera diferente a la adjudicada, incumpliendo el compromiso firmado en su Aceptación de la Beca Postgrado, Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2021 (“*Anexo N° 06 Ficha de Aceptación de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2021*” adjunto a las Bases del Concurso, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 074-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC);

Que, adicionalmente en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, se señala que, si bien la administrada tramitó con fecha 18 de julio de 2023, su cambio de carrera ante el PRONABEC, del “*Master Of Finance*” al “*Master of Applied Finance*”, la referida administra ya se encontraba matriculada en “*Master of Applied Finance*”, programa diferente al adjudicado por la beca, e incluso ya había concluido el primer semestre de dicho programa el 26 de mayo de 2023, conforme al calendario académico de la IES. Del mismo modo, señala que, con fecha 25 de enero de 2023, la administrada fue informada por la IES sobre su calificación y sobre su transferencia al programa de “*Master of Applied Finance*”; por lo que, conforme a la normativa vigente, es responsabilidad de los becarios comunicar oportunamente al PRONABEC alguna

situación como renuncia o suspensión de la beca, cambio de IES, cambio de carrera o programa, de acuerdo a la norma de beneficiarios, o sobre cualquier incidencia que se genere durante sus estudios. Por lo tanto, de acuerdo al numeral 29.5 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29837 *“No procede el cambio de programa y/o institución educativa para las becas de posgrado, salvo en aquellos casos en los cuales las causas son atribuibles a la IES”*; en ese sentido, de la evaluación de los documentos que obran en el expediente administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que se encuentra acreditado que el motivo de cambio de Programa de estudios solicitado por la administrada obedeció a temas estrictamente académicos atribuibles a la propia administrada, información que se corrobora con lo señalado por la IES a través de la comunicación electrónica de fecha 19 de julio de 2023 (que obra en el expediente administrativo), al informar que la administrada no habría cumplido con el requisito de progresión para su programa original, y así poder continuar con el programa en el cual fue adjudicado por la beca mediante Resolución Jefatural N° 759-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, para cursar y culminar sus estudios del *“Master in Finance”* en la *“Australian National University”*, sede Canberra – Australia;

Que, en relación al segundo argumento referido a a las supuestas dificultades personales y emocionales en el desarrollo de sus estudios, puesto que se vio afectada por muchas situaciones negativas (pandemia COVID 19, inestabilidad emocional, afectación de su salud y cambio del sistema educativo presencial a virtual), la Oficina de Asesoría Jurídica advierte en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, la administrada no informó al PRONABEC sobre su supuesta inestabilidad emocional y la afectación en su salud. Siendo que, conforme se aprecia en los actuados, no obra en el expediente administrativo descanso médico por alguna de las supuestas afectaciones alegadas en su recurso impugnatorio, que hayan imposibilitado el cumplimiento de sus obligaciones como becario, por lo que no se encuentra acreditada la justificación del bajo desempeño en el *“Master Of Finance”*;

Que, en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ la citada Oficina menciona que según el numeral 31.2 del artículo 31 del Reglamento de la Ley N° 29837, la suspensión de la beca procede en la medida que el becario sufra de una incapacidad médica mayor a 20 (veinte) días consecutivos, acreditada con la respectiva certificación de descanso médico, así como por caso fortuito o fuerza mayor, siendo que en todos los casos debe estar justificada con prueba fehaciente que acredite dicha causal invocada; por lo que, la administrada, tenía el derecho, de estimarlo pertinente, de tramitar dicho procedimiento conforme a la normativa vigente del PRONABEC, lo que no ocurrió en el presente caso;

Que, asimismo, con el objeto de contar con mayores elementos para evaluar los argumentos expuestos en el recurso de apelación, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum N°484-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, solicitó información a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional (en adelante **la DICONCI**) respecto que, si dentro del año 2022 y el primer semestre del año 2023, la administrada presentó algún problema académico, de salud física y/o mental. En ese sentido, la DICONCI a través del Informe N° 1094-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICONCI, remitido a la OAJ, con fecha 21 de agosto de 2024, informó lo siguiente *“(…) La Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional – Diconci, informa que, no se tiene evidencia que la ciudadana Lucia Alexandra Montes de Oca Rondon, identificada con DNI N° 70458400, haya comunicado dentro del año 2022 y el primer semestre del año 2023 las dificultades personales y emocionales que acarrearaban y que afectaban su rendimiento académico. Asimismo, se informa que, las comunicaciones que la administrada ha realizado durante dicho periodo, a esta Dirección, han sido para*

informar solo sobre situaciones referidas al ámbito académico sin especificar las causas de carácter emocional que afectaron su desempeño como estudiante. Esto se puede evidenciar en los sustentos que la estudiante adjuntó a sus solicitudes de cambio de programa de estudios mediante expediente Sigedo 61659-2023 y que fueron descritas en los documentos Informe N.º 1484-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI e Informe N.º 1755-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCONCI, referente a su solicitud de cambio del programa de la “Maestría en Finanzas” a la “Maestría en Finanzas Aplicadas”, lo cual tuvo como resultado improcedente, tal como lo señala la Resolución Jefatural N° 2581-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE (...);

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ se concluye que la citada Oficina desvirtúa el argumento referido a las presuntas dificultades personales y emocionales presentadas en el desarrollo de sus estudios del “*Master Of Finance*”. Asimismo, cabe acotar que, durante la ejecución de la beca (año 2022 y primer semestre del año 2023) el PRONABEC subvencionó a la administrada entre otros conceptos, el referido al seguro médico anual, con cobertura en: salud, vida, accidentes y repatriación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la “*Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Extranjero*”, aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 076-2021-MINEDU-VMGI-PRONABEC. De igual forma, precisar que el PRONABEC, otorgó la subvención a la administrada por concepto de seguro médico obligatorio “OSHC” (*Overseas Student Health Cover*), que tuvo vigencia durante todo el periodo de estudios, es decir, desde la fecha de inicio de estudios (21 de febrero de 2022) hasta la fecha fin de estudios (01 de diciembre de 2023), el mismo que es exigido por la embajada de Australia para el otorgamiento de visa de estudios para estudiantes extranjeros que no radican en dicho país; por tanto, de haberse suscitado algún problema médico, la administrada contaba con los medios necesarios para hacer uso de dichos seguros y poder enfrentar los desafíos significativos en términos de salud física y/o mental, y bienestar emocional;

Que, a mayor detalle, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, si bien la finalidad del PRONABEC es de contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia y culminación a efectos de reducir las brechas en este aspecto; ello no soslaya el hecho que conforme a los literales a) y b) del artículo 28 del Reglamento de la Ley N° 29837, todo becario tiene la obligación de cumplir con las disposiciones del PRONABEC y las Bases que regulan la convocatoria en la que accedieron a la beca; así como, cumplir con los requisitos que exige el programa académico y la institución correspondiente para permanecer, culminar y obtener el título habilitante para ejercer su carrera o profesión, conforme a su plan de estudios o malla curricular. Asimismo, como correlato de dichas obligaciones, el literal d) del numeral 34.1 del artículo 34 del citado Reglamento, establece que se configura la causal de pérdida de beca por abandono de estudio por no matricularse, no obstante haber sido adjudicado con la beca; o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado; siendo que, la administrada no se matriculó en el semestre académico 2023-1, en el programa de estudios en el que le fue adjudicada (*Master Of Finance*), la misma que inició el 20 de febrero de 2023 y tuvo como fecha de culminación el 26 de mayo de 2023, según calendario académico publicado en el portal web de la *Australian National University*;

Que, en relación al tercer argumento mediante el cual, la administrada solicita que se le convalide el grado académico alcanzado en la Maestría en Finanzas Aplicadas (para lo cual adjunta su Diploma), con el grado de Maestría en Finanzas, por tener una semejanza curricular del 75%, y que el costo de la diferencia será asumido por su persona

con las facilidades y el fraccionamiento pertinentes que determine PRONABEC. La Oficina de Asesoría Jurídica, señala en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, se debe tener en cuenta que, al momento de la adjudicación de la Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2021, la administrada llenó y firmó electrónicamente con fecha 12 de julio de 2021 el "*Anexo N° 06 Ficha de Aceptación de la Beca Generación del Bicentenario – Convocatoria 2021*", adjunto a las Bases del Concurso, aprobadas por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 074-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, que obra en el Expediente de Postulación N° 827290, documento en el cual declaró lo siguiente: " a) *Acepto la beca otorgada por el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC para seguir estudios de posgrado en MAESTRÍA, denominada MASTER OF FINANCE en la Australian National University, AUSTRALIA y me comprometo a iniciar y culminar y obtener el grado correspondiente, conforme al cronograma y plan de estudios establecido. b) He tomado conocimiento de la normatividad que rige a la Beca a la cual postulé y estoy de acuerdo con las condiciones establecidas en ellas, sometiéndome a las consecuencias de su incumplimiento (...)*"; además, de acuerdo a los literales g) y h) se comprometió a estudiar a tiempo completo y dedicación exclusiva, durante el tiempo programado de la beca y mantener su desempeño académico de excelencia, durante los estudios que lleven a la obtención del grado de maestro para la cual es becada. Por lo tanto, la administrada tenía conocimiento que, para efectos de mantener los beneficios otorgados por el PRONABEC, es requisito indispensable el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la condición de becaria, las cuales fueron aceptadas al momento de suscribir el referido Anexo;

Que, en aplicación de las normas antes expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica señala en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, de acuerdo al numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29837, "*El cambio de carrera o institución educativa se aprueba por Resolución Jefatural de la Oficina de Gestión de Becas o la que haga sus veces.*", y siendo que la solicitud de cambio de programa del "*Master Of Finance*" al "*Master of Applied Finance*", efectuada por la administrada, fue declarada improcedente, al no haberse acreditado que la solicitud de cambio de programa correspondía a causas atribuibles a la IES, no corresponde que el PRONABEC financie un programa de estudios que no fue autorizado. Del mismo modo, es importante recalcar que es responsabilidad de la administrada iniciar y culminar sus estudios en la carrera adjudicada, además de mantener un desempeño académico excelente durante sus estudios, situación que, como se ha señalado precedentemente, no se habría logrado, dado que, según la propia administrada, no obtuvo un promedio ponderado mínimo del 60% para continuar sus estudios en la maestría adjudicada, y siendo que la administrada se habría matriculado en una carrera diferente a la adjudicada, incumpliendo el compromiso firmado en su Aceptación de la Beca Postgrado, Beca Generación del Bicentenario - Convocatoria 2021; se configura la situación fáctica del supuesto de pérdida de la beca por abandono de estudios, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 34.1 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 29837;

Que, de lo antes mencionado, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ que, la Resolución Jefatural N° 741-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC, se efectuó conforme a la normativa aplicable, respetando el deber de motivación, toda vez que su sustento de circunscribe a las disposiciones normativas vigentes. En tal sentido, señala que, ninguno de los argumentos del recurso de apelación logra desvirtuar los fundamentos contenidos en la aludida resolución jefatural, por el cual corresponde declarar infundado el recurso de apelación presentado por la administrada contra la Resolución Jefatural N° 741-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 10 y el literal h) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por la administrada, tomando en cuenta los fundamentos legales descritos en el Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ; toda vez que la apelación se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de carácter jurídico, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por Lucía Alexandra Montes De Oca Rondon, identificada con DNI N° 70458400 contra la Resolución Jefatural N° 741-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DIBEC; de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución y del Informe N° 296-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, a Lucía Alexandra Montes De Oca Rondon, identificado con DNI N° 70458400 de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Dirección de Gestión de Becas.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del Pronabec (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese y comuníquese.

[FIRMA]

Alexandra Ames Brachowicz
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo